



ACUERDO ACT-EXT-PUB/20/06/2016.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REMITIR A LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA OTORGADA POR DICHO CONSEJO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00205616, EN VIRTUD DE NO SER EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO IN FINE DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

- 1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- 3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
- 4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



097

Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- 5. Que con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número STCTAIPDP-107-06-2016 de fecha seis de junio del mismo año, mediante el cual el Secretario Técnico de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal remite a este Instituto el escrito de fecha quince de mayo del presente año, mediante el cual un particular promueve recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por ese Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616.
- **6.** Que una vez analizado el oficio referido en el Considerando previo, así como el anexo correspondiente, se tiene que la solicitud que dio inicio al recurso de revisión en cuestión se presentó con antelación a la entrada en vigor de la LFTAIP.
- 7. Que en el último párrafo del artículo Quinto Transitorio de la LFTAIP se establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto referido en el considerando 4, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.
- 8. Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados, de la Comisión Permanente y de la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieron mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los que dispondrán, entre otras cosas, el procedimiento de acceso a la información, incluido un recurso de revisión y uno de reconsideración, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50 y 61 del citado ordenamiento legal.
- 9. Que el Reglamento Interior del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece en sus artículos 3, fracciones II y IV; 5, fracción I; 6; 7; 14 y 15, fracciones I, VI y XXII que el Pleno es el órgano máximo de dirección y decisión, mismo que tomará sus decisiones y desarrollará las funciones de manera colegiada, y será la autoridad frente a los Comisionados; que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno y podrá delegarlas en órganos, unidades administrativas y servidores públicos, y que le corresponde ejercer.

1.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



las atribuciones que le otorgan la Constitución y demás ordenamientos legales, incluso aprobar los mecanismos de coordinación con el Poder Judicial.

- 10. Que de conformidad con el artículo 44 del Reglamento Interior, en el que se establece que los casos no previstos en dicho ordenamiento serán resueltos por acuerdo del Pleno, es que este Instituto considera necesario emitir el presente Acuerdo con el objeto de brindar certeza a la ciudadanía, respecto de la instancia competente para la sustanciación de los recursos de revisión y que de conformidad con lo señalado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deban sustanciarse por los sujetos obligados hasta su total conclusión atendiendo a la normatividad vigente en el momento de su presentación.
- 11. Que por las razones y fundamentos expuestos, el INAI no es la autoridad competente para conocer sobre el medio de impugnación interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el Consejo de la Judicatura Federal a la solicitud de información con número de folio 00205616, ya que dicha solicitud se presentó con antelación a la entrada en vigor de la LFTAIP, por lo que el recurso de revisión que nos ocupa deberá atenderse conforme a la normatividad vigente, al momento de la presentación de la solicitud en cuestión.
- **12.** Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
- 13. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 14. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba remitir a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por dicho Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616, en virtud de no ser el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la autoridad competente para conocer del mismo, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio in fine de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Quinto Transitorio de la Ley General de









Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I, 31, fracción XII y Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III; 21 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba remitir a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por dicho Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616, en virtud de no ser el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la autoridad competente para conocer del mismo, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio in fine de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, remita a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por dicho Consejo a la solicitud de información con número de folio 00205616, con su respectivo anexo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Person ales, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de junio de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado

Areli Cano Guadiana Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada

Joel Salas Suárez Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-EXT-PUB/20/06/2016.03, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de junio de 2016.